



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 330

Armenia, 08 de NOVIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001.DECRETO No. 00915 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 000742 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 0000635 DEL 23 DE JUNIO DE 2016”

DECRETO No. 00915 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 000742 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 0000635 DEL 23 DE JUNIO DE 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 1, 5, 42, 44, 305 en su numeral 2 de la Constitución política de Colombia, la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1804 de 2016, Ley 2126 de 2021, Ley 2200 de 2022 y el Decreto 936 de 2013 compilado en el Decreto 1084 de 2015.

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Departamento del Quindío**
GOBERNACIÓNDECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 000742 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 0000635 DEL 23 DE JUNIO DE 2016”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 1, 5, 42, 44, 305 en su numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1804 de 2016, Ley 2126 de 2021, Ley 2200 de 2022 y el Decreto 936 de 2013 compilado en el Decreto 1084 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*
- B) Que el artículo 5 de la Constitución Política estatuye que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- C) Que el artículo 42 de la Constitución Política consagra que: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO Nº 00915 DE 07 NOV 2023

**Departamento del
Quindío**

términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes"

- D) El artículo 44 de la Constitución Política establece que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*
- E) Que mediante la Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 se dispuso: *"La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética"*
- F) La Ley 115 de 1994, señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.
- G) Que mediante Ley 1098 de 2006 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuya finalidad es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y en su artículo 7 señala: *"Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior"*.
- H) Que mediante Ley 1361 de 2009 se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.
- I) Que mediante Ley 1804 de 2016 se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral, que busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.
- J) La Ley 2126 de 2021 en una de las modificaciones a la Ley 1098 de 2006 establece: Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad.

- K) Que la Convención sobre los Derechos del Niño del día 20 de noviembre 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, acogida en Colombia el día 28 de enero de 1991, mediante Ley 12 de enero 22 de 1991 consagra, en sus artículos 19 y 34, la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la Niñez frente a toda forma de maltrato y abuso, incluyendo el abuso sexual.
- L) Que mediante decreto número 000768 de 16 de julio de 2012 se adopta la estructura organizacional de la administración central del departamento del Quindío, y se define el marco general de la función administrativa y el modelo de gestión organizacional, donde se establece en su artículo 31 como parte del área de desarrollo social a la Secretaría de Familia del Departamento.
- M) Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del decreto 936 de 2013, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), expidió el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), cuyo objetivo es ordenar las condiciones y mecanismos de interacción entre los agentes y las instancias de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como identificar las responsabilidades de sus agentes frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento familiar.
- N) Que el artículo 1 del Decreto 936 fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 artículo 2.4.1.1 Objeto y Campo de Aplicación (.....): "El presente título tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere a su integración y sus funciones, así como, desarrollar la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El presente título se aplicará a todas las entidades del estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia adolescencia y familia cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como prevención de su amenaza o vulneración, de acuerdo en lo establecido en la Ley 7 de 1979 y 1098 de 2006, la presente parte, el Decreto 1137 de 1999".

- O) Que el artículo 8 del Decreto 936, fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.4.1.15, el cual respecto de las Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Ámbito Departamental, consagra lo siguiente;

"En el ámbito departamental, las instancias son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

1. *Instancia de decisión y orientación: La instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito departamental es el Consejo Departamental de Política Social.*
 2. *Instancia de operación: La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de estas mesas la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
 3. *Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas, y las estructuras de operación regional de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada departamento definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.*
 4. *Instancias de participación: Cada departamento deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.*
- P) Que, con el ánimo de reconocer, garantizar, y permitir la acción efectiva de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento del Quindío, mediante la Ordenanza 005 de 2014 se adoptó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Departamento del Quindío 2014- 2024.
- Q) Que mediante Ordenanza No. 018 del 29 de noviembre de 2019 se adoptó en el Departamento del Quindío "La Política Pública para la Protección, el Fortalecimiento y Desarrollo Integral de la Familia Quindiana 2019-2029".
- R) Que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos; en su artículo 204 ibídem consagra: "Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas"
- S) Que La Secretaría de Familia del departamento tiene como misión abordar de manera integral la familia y el desarrollo personal a través de la formulación, diseño, dirección, promoción y ejecución de políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones de reconocimiento, participación, prevención y atención social integral que tiendan a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y al fortalecimiento de las poblaciones vulnerables y diferenciales del departamento; así como la generación, promoción y concertación de espacios para el desarrollo humano de todos los Quindianos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

- T) Que para dar cumplimiento a las normas citadas y una vez realizado el análisis jurídico al Decreto 0000635 del día 23 de junio de 2016, se hace necesario derogarlo y, en su lugar, expedir un nuevo decreto para ajustar y armonizar la conformación y funcionamiento de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo a lo señalado en el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el que se determinen las funciones, la estructura, la naturaleza, el objeto, su conformación, entre otras, siendo indispensable establecer y fortalecer los espacios de articulación interinstitucional a través de los cuales se propongan acciones integrales que permitan la garantía, protección y restitución de los Derechos fundamentales de los Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia en el Departamento del Quindío.
- U) Que bajo los principios de Eficiencia Administrativa, se hace necesario garantizar que las reuniones y convocatorias realizadas por parte de este importante escenario de participación, tengan un mayor impacto en el desarrollo de la población de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y para ello, es importante generar una mejor dinámica en el desarrollo de las convocatorias y en la calidad de las intervenciones que se realizan por parte de los actores intervinientes, para lo cual una vez fue discutido por parte de los integrantes del escenario de participación se viabilizó la realización de 4 reuniones al año que facilite la intervención de la institucionalidad y la población para el desarrollo de las acciones necesarias orientadas a la garantía y protección de los derechos de esta importante población.

Que en razón a lo expuesto el Gobernador del Departamento de Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la Mesa Departamental e interinstitucional para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío, cuya naturaleza, conformación, estructura y funciones se definen en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETO: La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia es una instancia de operación del Sistema Nacional del Bienestar Familiar (SNBF), encargada de la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF que hacen presencia en el territorio del Departamento del Quindío, en aras de aportar al diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen la protección integral y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y promuevan el fortalecimiento familiar. La coordinación técnica de la Mesa será ejercida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN: La Mesa Departamental de Primera de Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío, quedará integrada de la siguiente manera:

1. Del sector central:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

- El Gobernador del Departamento del Quindío, o su delegado.
 - Secretaría del Interior Departamental, o su delegado
 - Secretaría de Familia Departamental, o su delegado.
 - Secretaría de Salud Departamental, o su delegado.
 - Secretaría de Educación Departamental, o su delegado.
 - Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, o su delegado.
 - Secretaría de Cultura Departamental, o su delegado.
 - Secretaría de Planeación Departamental, o su delegado.
 - Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio ambiente, o su delegado.
 - Oficina de comunicaciones o su delegado.
2. Del sector descentralizado:
- El Gerente del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Quindío (INDEPORTES), o su delegado.
 - El Director del Instituto Departamental del Tránsito del Quindío (IDTQ), o su delegado
3. Y los siguientes:
- Director (a) del ICBF Regional Departamento del Quindío o su delegado.
 - Representante de Los Alcaldes de los Municipios del Departamento del Quindío.
 - Comisarias o Comisarios Familia de cada una de los Municipios del Departamento del Quindío.
 - Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales que Trabajan por los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia.
 - Un representante de la Mesa de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento del Quindío.
 - Un Representante de las Plataformas Juveniles del Departamento.
 - Un Representante de los Personeros Estudiantiles.
 - Un Representante de las Comunidades Indígenas.
 - Un Representante de la Población Afrodescendiente.
 - Un Representante de la Población con Discapacidad.

PARÁGRAFO 1: La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío tendrá que convocar en calidad de invitados permanentes a:

- La Procuraduría Judicial en asuntos de Familia.
- La Procuraduría Delegada en Asuntos de Responsabilidad para Adolescentes.
- La Defensoría Regional Quindío o su delegado
- La Contraloría general de la república o su delegado
- La (El) Gestor social del Departamento del Quindío
- Policía Nacional – Infancia y Adolescencia-
- Un delegado de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Un representante de la Mesa de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO 2: La asistencia de los miembros de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío será de carácter obligatorio y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

permanente. La delegación de los funcionarios o integrantes de la Mesa deberá hacerse por escrito y presentarse a la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 3: La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío podrá convocar en calidad de invitados especiales a las entidades y sectores que considere pertinentes, o a los demás agentes públicos y privados del SNBF que se requieran, según los temas que sean incluidos en el orden del día de cada sesión.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: Serán funciones de la Mesa Departamental e Interinstitucional para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío:

1. Formular, aprobar e implementar el contexto territorial al Plan de Acción del SNBF del Departamento del Quindío y realizar seguimiento al mismo.
2. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, que se presenten ante el Consejo de Política Social.
3. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia.
4. Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar.
5. Promover la participación significativa de Niños, Niñas y Adolescentes en los diversos ámbitos en los que estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el SNBF, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia, para el proyecto de presupuesto que la autoridad territorial somete a consideración de la asamblea o el concejo según aplique, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Para esto la autoridad territorial lo dará a conocer ante la Mesa con anticipación.
7. Fomentar la creación y consolidación de la Red Departamental de Protección Integral conformada por delegados de las mesas municipales de infancia, adolescencia y familia (o de las instancias colectivas que cumplan sus funciones), que deben ser funcionarios de la alcaldía que lideren los temas de infancia, adolescencia y familia en su municipio.
8. Analizar y definir la viabilidad de integración de mesas, comités o comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, en el marco del SNBF en el ámbito territorial.
9. Definir la articulación y modelo de gestión, en caso de existir sub mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y mesas poblacionales que incluyan infancia y adolescencia con el fin de definirla articulación y modelos de gestión de estas sub mesas para garantizar que los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (o quien haga sus veces) y posteriormente llevados al Consejo de Política Social.
10. Presentar y entregar al Consejo de Política Social informes de la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia en el territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES Y QUÓRUM: La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío se reunirá en pleno, de manera ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario. Sus quórum serán:

Quórum deliberatorio: La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío, podrá sesionar y deliberar con la tercera parte de sus miembros.

Quórum decisorio: El quórum necesario para tomar decisiones en las sesiones de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío, será de la mitad más uno de los miembros, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA. En atención al numeral 2, el artículo 8 del Decreto 936 de 2013, en el ámbito departamental, respecto a la instancia de operación, señala que la coordinación técnica de estas mesas estará en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA. Son funciones de la Coordinación Técnica de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío:

1. Coadyuvar a la conformación de la mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia Y Familia Departamental.
2. Brindar recomendaciones sobre el funcionamiento de la mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia Departamental.
3. Promover el diseño, implementación y seguimiento al plan de acción de la Mesa de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia.
4. Hacer seguimiento a las decisiones del CDPS en materia de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y familia.
5. Analizar y recomendar a la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío y a la Secretaría técnica del CDPS, los temas Claves a incluir en las agendas de los CDPS en relación con Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia.
6. Participar en la elaboración de los informes de gestión de la Mesa de Primera Infancia, Infancia Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: LA SECRETARÍA TÉCNICA. En la Mesa Departamental e Interinstitucional para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío, la secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría de Familia Departamental del Quindío, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinación logística (lugar, fecha, hora) para el desarrollo de las reuniones de la Mesa Departamental e Interinstitucional para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento del Quindío.
2. Realizar las convocatorias, elaborar las actas de las decisiones de la mesa y hacer un seguimiento de los compromisos establecidos en cada sesión.
3. Estructurar la agenda de trabajo a desarrollar en cada sesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO Nº 00915 DE 01 NOV 2023

Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

- 4. Coordinar la preparación o envío de documentos de trabajo, informes y demás material que sea necesarios para el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO NOVENO: Derogar de manera total los DECRETOS 000742 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 000941 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE ESTRUCTURA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, al igual que el DECRETO 0000635 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 00742 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 000941 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE ESTRUCTURA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 01 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
 Gobernador

Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jará Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad. *JM*
 Revisó y Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya – Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad. *CM*
 Revisó y aprobó: Aleyda Marín Betancourt - Secretaria de Familia *AM*
 Revisó: Ana Lucía Corcuera Buitrago – Jefe Oficina de Familia – Secretaria de familia. *AL*
 Elaboró: Sonia Marcela Bernal – Abogada Contratista – Secretaria de Familia. *SB*